

## CAPÍTULO 14

### **DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN INFORMÁTICA Y CIENCIAS DE LA SALUD**

**Art. 224.-** *Las personas deben ser informadas y ser conscientes de que se utilizarán registros médicos informatizados para recolectar, almacenar y emplear datos relacionados con ellos.*

**Art. 225.-** *Los registros deben ser utilizados con el consentimiento previo voluntario, competente e informado de las personas, que además deben conocer los propósitos de los mismos y quiénes accederán a ellos, ya sean individuos o instituciones, siendo conscientes de todos los derechos respecto al acceso, uso, almacenamiento, comunicación, calidad, corrección y disposición de la información.*

**Art. 226.-** *Se debe tener la certeza que los datos serán usados sólo con fines legítimos y exclusivamente para los propósitos declarados para los que se recolectó la información o los propósitos legales que, en todos los otros casos, sean éticamente defendibles.*

**Art. 227.-** *Las personas o instituciones, ya sean públicas o privadas, que implementen cualquier tipo de registro de datos electrónicos deben asegurarse de que existan protocolos y mecanismos apropiados establecidos para monitorear el almacenamiento, acceso, uso, manipulación o comunicación de la información.*

**Art. 228.-** *Las personas o instituciones que implementen registros médicos electrónicos deberán instrumentar los medios para asistir a los profesionales que se ocupan de la atención del paciente para que accedan a la información en forma apropiada, oportuna y segura, posibilitando el uso, la integridad y la calidad técnica más alta posible.*

**Art. 229.-** *La utilización de registros médicos electrónicos facilita, agiliza y permite procesar gran cantidad de información, muchas veces necesaria para ser aplicada a la gestión, planificación, investigación u otras actividades que en forma directa o indirecta benefician a la sociedad. En estos casos se debe tener en cuenta que la información que se utilice sea relevante a las necesidades específicas, sea anónima o en caso contrario cuente con el consentimiento del paciente y que sólo las personas debidamente autorizadas tengan acceso.*

**Art. 230.-** *Todos los que intervengan o participen en la implementación, desarrollo, planificación o utilización del registro electrónico de datos deberán educar a la sociedad sobre los diversos aspectos relacionados al uso de estos sistemas.*

**Art. 231.-** *Cualquier contenido deberá ser proporcionado por miembros del Equipo de Salud u organizaciones calificadas. De no ser así, debe estar expresamente indicado. La información proporcionada estará dirigida a complementar y no a reemplazar la relación que existe entre un paciente y su profesional de salud de confianza.*

**Art. 232.-** *La titularidad del sitio, así como los titulares del derecho de autor, deben indicarse de manera clara.*

**Art. 233.-** El sitio debe proveer información acerca de su navegación, las restricciones de acceso al contenido, si es necesario registrarse, la clave de protección, los abonos y todo lo relacionado con la privacidad. Cada sitio debe proveer un motor de búsqueda o una herramienta de navegación apropiada para facilitar su exploración, así como las instrucciones en cómo usar la función y cómo conducir los distintos tipos de búsquedas.

**Art. 234.-** El contenido debe revisarse en función de la Calidad (incluyendo originalidad, precisión y confiabilidad) antes de su colocación o publicación. El contenido editorial clínico debe ser revisado por expertos, no comprometidos en la creación del mismo, debiéndose indicar claramente las fechas de publicación, actualización y revisión. Debe publicarse la lista de las personas o instituciones que intervienen en este proceso.

**Art. 235.-** La complejidad lingüística debe ser apropiada para el público del sitio, debiendo revisarse desde el punto de vista gramatical, ortográfico y de estilo.

**Art. 236.-** Los vínculos de contenido dentro y fuera del sitio requieren ser revisados antes de publicarlos y deberán contar con un seguimiento y control. Si los mismos no son funcionales, deben ser reparados en tiempo.

**Art. 237.-** Los sitios no deben dirigir a los usuarios a otros sitios que ellos no intentan visitar.

**Art. 238.-** Si el contenido puede bajarse en un archivo, las instrucciones deben ser provistas y de fácil acceso con respecto a cómo hacerlo y cómo obtener el programa necesario. También debe colocarse un vínculo a dicho programa.

**Art. 239.-** La presencia de publicidad en un sitio de la Página implica y garantiza la recomendación del producto, servicio o empresa por parte de los responsables del sitio, por lo que están expuestos a reclamos que puedan surgir de los mismos, excepto que el sitio aclare que no se responsabiliza del mismo.

**Art. 240.-** Los espacios de publicidad no deben interferir con la misión, los contenidos científicos, ni con las decisiones editoriales.

**Art. 241.-** No debe colocarse publicidad adyacente al contenido editorial sobre el mismo tema, ya sea mediante vínculos o encontrándose en la misma pantalla.

**Art. 242.-** El usuario debe tener la opción de oprimir o no el comando manual (*mouse*) sobre el aviso. Los usuarios no serán enviados a un sitio comercial a no ser que elijan hacerlo voluntariamente.

**Art. 243.-** Todo el soporte o material financiero para los contenidos y otros tipos de productos *on line* será reconocido y claramente indicado en la Página o mediante vínculos.

**Art. 244.-** Los miembros del Equipo de Salud tendrán presente que los datos médicos informatizados del paciente pueden ser violados en forma fácil y lejos de la relación interpersonal, por lo que deben conocer y controlar que los datos introducidos en el

sistema de información, cualquiera sea la tecnología que lo sustente, sean sólo los pertinentes, necesarios y verificables. Para ello deberá colocarse un vínculo fácilmente accesible al usuario relacionado a la política de privacidad y confidencialidad del sitio en la página principal o en la barra de navegación.

**Art. 245.-** Todos los datos que recolecte el sitio como nombres, direcciones de correo electrónico, o cualquier otra información personal deberán ser utilizados con criterios legalmente aprobados.

**Art. 246.-** El proceso de optar en cualquier funcionalidad que incluye colección de información personal debe incluir un aviso explícito y esa información personal se guardará, con explicación de cómo y por quién se usará. La declaración de optar debe incluirse en un documento breve y claro para el usuario.

**Art. 247.-** Todos los datos que recolecte el sitio como nombres, direcciones de correo electrónico o cualquier otra información personal deben ser proporcionados voluntariamente por el visitante, luego de estar en conocimiento sobre el uso potencial de tal material.

**Art. 248.-** Los datos médicos recolectados no deben proporcionarse ni divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de aquellas personas de quienes provienen.

**Art. 249.-** Para ayudar a la navegación de la página se pueden utilizar archivos ocultos guardados en la computadora del usuario. El sitio debe informar si utiliza estos archivos. Si el usuario tiene configurado su navegador para no recibirlos, esto no impide la navegación en el sitio.

**Art. 250.-** Las políticas de privacidad y confidencialidad con respecto al correo electrónico son las habituales de este procedimiento, siendo el visitante conocedor de las mismas, por lo que no tienen dependencia del sitio en cuestión. Los correos electrónicos y cartas de noticias deben contener la opción “dar de baja” a la suscripción.

**Art. 251.-** La información proveniente de pacientes que no guarden el anonimato, debe tener el Consentimiento Informado escrito de los mismos. Cuando se ha obtenido el consentimiento expreso debe indicarse en el contenido de la Página. El resto de la información debe seguir las mismas normas que las publicaciones científicas.

**Art. 252.-** El comercio electrónico en Salud se rige por los siguientes principios:

Inc. a) Deben asegurar a los usuarios del sitio que accederán a transacciones seguras y eficientes.

Inc. b) Los usuarios deben poder revisar la información de la transacción antes de llevarla a cabo (información, productos, servicios, etc.).

Inc. c) Se debe enviar un correo electrónico con información sobre la transacción.

Inc. d) Si el navegador del usuario en Salud no soporta una conexión segura, no se deben permitir transacciones financieras.

Inc. e) Deben indicarse claramente los tiempos de respuesta y cumplimiento.

**Art. 253.-** *En la República Argentina se encuentra prohibida la venta de medicamentos por Internet.*

**Art. 254.-** *La implementación de la "receta electrónica" –sobre todo para enfermedades crónicas– permitiría un seguimiento del compromiso del paciente con la terapéutica indicada. Vista la vigencia de la Ley 25.506/2001 (Firma Digital) y sus aclaraciones con respecto a la validez de aspectos específicos con Documento Digital, soporte papel y escaneo de originales firmados digitalmente, deberá prestarse especial atención a estos hechos, los cuales oportunamente serán reglamentados por la autoridad legal correspondiente.*

**Art. 255.-** La Asociación Médica Argentina se ha opuesto siempre a la venta directa sin consulta médica de la empresa productora de insumos médicos al consumidor, sano o enfermo, a través de la publicidad mediática (oral-escrita-visual-informática) de aquellos medicamentos que requieran diagnóstico o prescripción profesional.

**Art. 256.-** En la Cascada de Responsabilidades del uso de las nuevas tecnologías informáticas en Salud, el Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe cumplir el rol de control sobre los sitios y empresas que se dediquen a difundir información tanto para profesionales como para la comunidad, y a la comercialización de insumos y medicamentos tanto en lo referente a la autorización comercial de un medicamento con el expendio correspondiente del mismo a través de las farmacias virtuales como de la publicidad y difusión en Internet que incidan sobre la población en forma directa.

**Art. 257.-** Los propietarios de la Página, independientemente dónde esté localizado su sitio principal como sus réplicas, son responsables legales y éticos de los contenidos, debiendo responder si ocurre daño que pueda ocasionarse directa o indirectamente hacia la población en general o a una persona en particular. Reafirmando el concepto de que la salud es una Responsabilidad de Todos, sean miembros del Equipo de Salud o no, nadie debe creerse excluido de sus deberes dado que son parte de la comunidad. No pueden reconocerse como simples Intermediarios No Responsables.

**Art. 258.-** Todos los estamentos que participen de cualquier forma en la cadena de producción o difusión de información sobre temas de salud, independientemente del destinatario, deben ser incluidos en la Cascada de Responsabilidades vinculadas a los efectos que puedan producir con dicha información, jerarquizando los controles para que no vulnere la privacidad ni confidencialidad, debiéndose respetar los lineamientos de este Código.